



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



30 de octubre de 2023.

Señores:

ICBF REGIONAL GUAVIARE

Dra. PAOLA SABOGAL VALDES

Directora ICBF Regional Guaviare.

REF: SANCIONATORIO CONTRATO DE APORTE No. 9500872020.

ASUNTO: Reposición Artículo 86 Literal c) Ley 1474 de 2011.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, conocido en actuaciones anteriores como apoderado de la **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA**, identificada con el NIT 900.888.285-5, por medio del presente memorial me dirijo al despacho con el respeto que me caracteriza para sustentar el recurso de reposición conforme el Artículo 86 Literal c) Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

- Motivos de inconformidad

PRIMERO: El despacho relaciona 24 obligaciones incumplidas las cuales describe así:

| No | OBLIGACIONES INCUMPLIDAS TOTAL O PARCIALMENTE | DECISIÓN | Pruebas valoradas |
|----|---|---|--|
| 1 | 2.1 Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, en el manual operativo de la respectiva modalidad o servicio que se encuentren publicados en la página web del ICBF y demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. | Calificación: Incumplimiento parcial - no cumplió. Teniendo en cuenta los hechos descritos en el numeral III del presente informe, es claro que se está presentando un incumplimiento a esta obligación. En las pruebas documentales no se probó el cumplimiento del hecho Numero 3.2, 3.3 y 3.4 además el hecho No. 7. | De las presentadas por la supervisión 8 archivos en PDF y tres carpetas evidencia documental y fotográfica. Que dan cuenta de los incumplimientos. De las presentadas por la EAS. No se probó y desvirtuó los hechos probados por supervisión. Respecto a los alimentos, no allegó prueba que demostrara la entrega de los alimentos en calidad y cantidad para el momento de los hechos a las madres comunitarias. Por el contrario la supervisión aportó soportes y evidencias fotográficas del estado de los alimentos. La EAS tampoco demostró el pago de las liquidaciones de las 22 madres comunitarias de la vigencia 2022. Ni el pago de la pensión, arl y parafiscales del mes de noviembre de 2022. |



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



No es Cierto que los Alimentos entregados por mi representada FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA, fuera de mala calidad y en la cantidad en que indicara el contrato, como se ha insistido al largo del expediente si no se entregó un alimento en específico se remplazaba por otro pero nunca se dejó de entregar los alimentos y en el caso de frutas y verduras su estado de maduración dependía de la logística del Transporte quien por causa externas a la FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA, tenían retrasos en la entrega, siendo el factor determinante para que las frutas y verduras llegaran en estado de maduración.

Así mismo este punto incluye pago de liquidaciones de las 22 madres comunitarias y el pago de los aportes a AFP, ARL y EPS del mes de noviembre existiendo una acumulación de obligaciones incumplidas en el numeral primero de la RESOLUCIÓN N° 254 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

SEGUNDO: Respecto del numeral 2 del ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS, hace referencia al retraso de entrega de soportes del pago de algunas obligaciones financieras del mes de noviembre.

| | | | |
|---|--|--|--|
| 2 | <p>2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y demás normatividad que le aplique.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>El retraso de la entrega de soportes del pago de algunas obligaciones financieras, hacían parte del informe financiero del mes de noviembre 2022, es decir, informe que no entregó completo. Dando incumplimiento legal a las obligaciones laborales que le asisten.</p> <p>Como se logró probar los informes de entregaron tardíos e incompletos, tanto en el mes de octubre como para el mes de noviembre 2022 ver descripción hecho No. 6 y 7 del presente acto.</p> <p>Respecto de los informes técnicos los mismos no fueron presentados en su momento en los tiempos establecidos en el contrato ver descripción hecho No. 4 del presente acto.</p> <p>Afectando la revisión de los mismos, la legalización de cuentas, ejecución del PAC.</p> | <p>De las presentadas por supervisión en 4 archivos PDF que evidenciaron los requerimientos por omisión en términos de los informes y de los soportes completos tanto del técnico como del financiero para los periodos septiembre, octubre y noviembre 2022. Como esta descrito respectivamente.</p> <p>De las pruebas aportadas, si bien allega diferentes soportes de la entrega de soportes que hacen parte de informes técnicos, no se probó con fecha de radicación en el término de los 5 días hábiles respectivos.</p> |
|---|--|--|--|

Como se ha venido insistiendo desde la presentación de los alegatos de conclusión existe acumulación de incumplimiento de obligaciones al relacionar nuevamente en el ANÁLISIS DE DESCARGOS la falta de entrega de información financiera en tiempo.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



TERCERO: El no cumplimiento del pago a las madres comunitarias respecto al hecho 7 del mes de noviembre, el no pago de los aportes parafiscales EPS, ARL y AFP, generando la suspensión del servicio de salud de las madres comunitarias.

| | | | |
|---|---|---|--|
| 3 | <p>2.17 Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>Se encontró probado incumplimiento de las obligaciones laborales, falta de pago a el talento humano del mes de noviembre de 2022 los pensión, ari, y el giro de parafiscales del mismo mes que corresponde a las entidades respectivas.</p> <p>El retraso en el mes de octubre 2022 afectó la atención en salud de las madres comunitarias las cuales se demostró estar suspendidas del servicio de salud. ver descripción hechos No. 2, 4 y 7 del presente acto.</p> | <p>De las presentadas por la supervisión archivos en 5 PDF. Que dan cuenta de los incumplimientos.</p> <p>En los descargos es aceptado por el contratista que aún no ha cumplido el pago a las madres comunitarias respecto al hecho 7.</p> <p>De la prueba nombrada pro el contratista y aportada: (OK anex 1 (Requer#8)Pag Nom Nov Bermudez Grac y Martha Montañ) demuestra que el pago del sueldo fue realizado hasta el 30/11/2022, y el pago discutido es del mes de octubre/2022. Por ello, no se soportó pago en el término que le correspondía pagar 5 días hábiles primero del mes de noviembre/2022 dado a la fecha máxima que se tiene para radicar esos informes.</p> |
|---|---|---|--|

No es cierto que el no pago de un mes en la planilla del servicio de salud de lugar a la suspensión de este, como se quiere hacer ver, recordemos que el pago de Salud se hace por adelantado en la planilla de recaudo y las entidades prestadoras del servicio están en la obligación de continuar tendiendo hasta el segundo mes de mora por urgencias es decir nunca fueron suspendidas del servicio de salud.

CUARTO: Se hace referencia al no pago de las liquidaciones de las 22 madres comunitarias.

| | | | |
|---|---|---|--|
| 4 | <p>2.18 Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>Se encuentra adeudando las liquidaciones de la vigencia 2022 a las 22 madres comunitarias y algunos proveedores que han puesto las quejas.</p> <p>quejas por parte de los proveedores frente al pago de acuerdo con los elementos suministrados. hechos No. 2, 4 y 7 del presente acto.</p> | <p>De las pruebas aportadas de supervisión se encuentra probado el incumplimiento.</p> <p>De las pruebas de la entidad:</p> <p>Archivo nombrado</p> <p>Prueba: OK anex 4 (Requer Pag Salud Nov Pens Oct 2022)</p> <p>La planilla número 9442918110 pagada el 2022/11/23, registra pago de pensión OCTUBRE y pensión noviembre 2022.</p> |
|---|---|---|--|

El anterior hecho no es objeto de objeción, siendo cierto que se adeuda el pago de la liquidación vigencia 2022, respecto del cual se adelanta reclamación ante la aseguradora para cubrir el pago de las liquidaciones adeudadas.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



QUINTO: Se hace referencia a incumplimientos de estándares de calidad conforme al manual operativo de la Modalidad conforme los señalas los hechos 1 al 7.

| | | | |
|---|---|---|--|
| 5 | 2.3.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. | <p>Calificación: Incumplimiento parcial- no cumple</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran incumplidas, se encuentra probado su incumplimiento parcial.</p> <p>no se dio cumplimiento a las condiciones de calidad, o estándares establecidos en el</p> | De las pruebas aportadas se logro establecer el incumplimiento parcial de acuerdo a todos los hechos referidos, los cuales no se cumplió con las condiciones de calidad. |
|---|---|---|--|

El numeral 5to es repetitivo con el primero en referencia a la calidad -Estándares en el Manual Operativo de la Modalidad.

Es decir, se acumulan OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

SEXTO: Garantizar la entrega en la cantidad y calidad establecida para cada grupo teniendo en cuenta el ciclo y menú establecido por el ICBF dando por probado que el alimento no llegaba en óptimas condiciones.

| | | | |
|---|--|--|--|
| 6 | 2.3.5 Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerarlas según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental y el registro fotográfico digital de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS. | <p>Calificación: Incumplimiento parcial- no cumple</p> <p>No se probó que los alimentos objeto del incumplimiento relacionados en los hechos de numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del presente acto se llegaron en óptimas condiciones está probado el incumplimiento sobre al tema de los alimentos, en el marco de la semana señala en el informe.</p> | De los soportes probatorios se determinó con la evidencia documental y fotográfica no se cumplió con el gramaje y estado idóneo para el consumo de los alimentos referidos para la semana del 15 al 18 de noviembre. |
|---|--|--|--|

El numeral 6to de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS es repetitivo con el 1ro al punto que el fundamento de la decisión hace referencia a los numerales 3.2, 3.3 y 3.4, del hecho N° 7, siendo la misma motivación del numeral primero y el numeral en mención.

SÉPTIMO: La no entrega de los alimentos en buenas condiciones debiendo las madres de calamar asumir la reposición del alimento dañado, motivando la decisión en un incumplimiento parcial como se señala en los numerales 3.2, 3.3, y 3.4., del acápite de HECHOS de la RESOLUCIÓN N° 254 del 20 de octubre de 2023.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



| | | | |
|---|--|--|---|
| 7 | <p>2.3.6 Implementar el ciclo de menús de conformidad con la minuta patrón vigente de los servicios de Primera Infancia como máximo a los cinco días calendario de inicio de la atención efectiva a los usuarios del servicio.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>Que la semana que se presentó la no entrega de los alimentos en buenas condiciones, afectó la entrega de los ciclos de menú entregado a los niños y niñas de los HCB de calamar. La queja de la supervisión argumentó que se tuvo que asumir por las madres la reposición del alimento dañado por las madres.</p> <p>Es parcial porque obedece a un periodo de tiempo y no ha toda la ejecución de los meses contractuales. Hechos de numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del presente acto.</p> | <p>De las pruebas No se demostró prueba de entrega del alimento en condiciones diferentes a las demostradas en evidencia fotográfica y documental por las madres comunitarias de calamar.</p> |
|---|--|--|---|

El numeral 7 de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, es repetitivo con el 6to, 5to y 1ro, al punto que versa sobre el mismo incumplimiento y la decisión del despacho es conforme a los mismos hechos.

OCTAVO: No se demostró prueba de la entrega de alimentos en condiciones diferentes a la evidenciada en la evidencia fotográfica.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8 | <p>2.3.8 Garantizar el cumplimiento a la "GUIA TECNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF" en lo referido a complementación alimentaria.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran</p> | <p>De las pruebas No se demostró prueba de entrega del alimento en condiciones diferentes a las demostradas en evidencia fotográfica y documental por las madres comunitarias de calamar.</p> |
|---|---|---|---|

El numeral 8vo de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, es repetitivo con el 7mo, 6to, 5to y 1ro, al punto que versa sobre el mismo incumplimiento y la decisión del despacho es conforme a los mismos hechos, nótese que hace referencia a la entrega de alimentos lo que lo hace ser reiterado.

NOVENO: No dar respuesta al requerimiento numero 9 y los soportes de cumplimiento, siendo una obligación general del contrato en cabeza de la EAS que debía agotar con su talento humano.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



| | | | |
|---|--|--|---|
| 9 | <p>Obligaciones del componente ambientes educativos y protectores:</p> <p>2.5.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.</p> | <p>Calificación: incumplida parcialmente. - no cumple</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando los hechos relacionados de este sancionatorio con base al informe de la supervisión en el requerimiento No. 9 se relacionan hechos con base a la observación de la obligación.</p> | <p>No se probó la respuesta al requerimiento No. 9 y los soportes de cumplimiento.</p> <p>En los descargos se aceptó las dificultades, se establece por ICBF la responsabilidad que el empleador en cabeza de la EAS debía agotar con su talento humano para el cumplimiento en términos.</p> |
|---|--|--|---|

Se hace referencia al cumplimiento de las condiciones de Calidad establecidas en el Manual Operativo de la modalidad siendo un cargo OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, repetitivo con el QUINTO.

DECIMO: La no compra de dotación y material didáctico cuyo valor esta por \$12.404.546.oo., declarando así el incumplimiento del requerimiento No 7.

| | | | |
|----|--|--|---|
| 10 | <p>2.5.6 Garantizar como minimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral y la Guía Técnica para la Metrología a los Procesos Misionales, que hace parte integral del contrato, en su versión vigente o el documento que la modifique o sustituya para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de atención, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y minimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación estaba requerida en documento de requerimiento No. 7 dado los hechos relacionados de este sancionatorio con base al informe de la supervisión.</p> <p>No entregó alguna dotación es por ello, que se libera el recurso del contrato, la contratista no ejecutó el recurso comprando y entregando la dotación a las madres. dotación a 4 madres comunitarias, así como también, la no compra de la dotación y material didáctico cuyo valor esta por \$ 12.404.546, valor que fue liberado.</p> | <p>No se probó la respuesta al requerimiento No. 7 y los soportes de cumplimiento.</p> <p>Por el contrario la entidad no respondió al requerimiento 7, y al aceptar la liberación en su momento corroboró de manera irrevocable la no compra de la dotación, devolviendo el recurso que pudo haber sido aprovechado por los niños y niñas de las unidades en dotación.</p> <p>No probó compra y entrega dotación.</p> |
|----|--|--|---|

DECIMO PRIMERO: Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad de estándares establecido en el Manual Operativo.

| | | | |
|----|---|---|--|
| 11 | <p>2.6.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.</p> <p>EL talento humano era manejado por GLORIA RODRIGUEZ quien pertenece de forma directa al ICBF</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación estaba requerida en documento de requerimiento No. 8 dado los hechos relacionados de este sancionatorio con base al informe de la supervisión.</p> <p>En los descargos se indicó y se demostró las inconsistencia que se presentaron en el no cumplimiento a tiempo</p> | <p>Por el contrario la entidad no respondió al requerimiento 8.</p> <p>Se cuenta con las actas de verificación de calidad de la prestación del servicio, al no responder el requerimiento en términos esta obligación no fue cumplida en el termino previsto y por el contrario se advierte que el TH no asistía a las cualificaciones, situaciones de responsabilidad directa del contratista como empleador de las madres.</p> <p>Se respondió y existe correo electronico enviado a la supervisora</p> |
|----|---|---|--|



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Dicho requerimiento se respondió vía correo electrónico el cual fue enviado a la supervisora de talento humano GLORIA RODRÍGUEZ.

DECIMO SEGUNDO: Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad de acuerdo con el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el Servicio.

| | | | |
|----|---|--|--|
| 12 | <p>Componente administrativo y de gestión.</p> <p>2.8.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran incumplidas, se encuentra probado su incumplimiento parcial.</p> <p>Hechos 4, 6 y 7 del presente acto.</p> | <p>Se evidenció el retraso e falta de entrega de soportes de la información de informes financieros, especialmente del mes de noviembre 2022. Como ya se ha evidenciado y referido.</p> <p>La información se entregaba los retrasos se deben a las fallas del internet y problemas de comunicación</p> |
|----|---|--|--|

El numeral 12 de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS es repetitivo al señalar obligaciones ya relacionadas en los numerales 9no, 5to y 2do.

DECIMO TERCERO: Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato.

| | | | |
|----|---|--|--|
| 13 | <p>2.8.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran incumplidas, se encuentra probado su incumplimiento parcial.</p> <p>Se aportó documento de prueba de respuesta al requerimiento 9, no se aportó respuesta de los demás requerimientos, el informe refiere en el hecho 1 del presente acto los requerimientos 7, 8, 9 y 10.</p> | <p>De las pruebas evidenciadas no se encuentra respuesta a los requerimientos 7, 8 y 10.</p> <p>Se aportó documento de prueba de respuesta al requerimiento 9.</p> <p>Se envió respuesta a los requerimiento y existe correo electrónico</p> |
|----|---|--|--|

El planteamiento del numeral decimo tercero de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, es tan repetitivo que encierra el 100% de los requerimientos es decir que se aparta de los numeral 11, que hace referencia al requerimiento 8vo, al numeral 10 que hace referencia al requerimiento 7to, razón por la cual se torna repetitivo.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



DECIMO CUARTO: Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF definea.

| | | | | |
|----|--|--|--|--|
| 14 | 2.9.1. Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF definea de forma veraz, | Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple | Se determinó que de acuerdo con lo informes de consolidados de información a cortes 30 de septiembre, octubre y noviembre 2022, se | |
|----|--|--|--|--|

Los registros están a cargo de las mamás comunitarias quienes son instruidas por GLORIA RODRÍGUEZ quien pertenece directamente al ICBF y no se asigna presupuesto a mi representada **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA**, para esta tarea es decir que mal hace la directora en imputar conductas de OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, cuando es de pleno conocimiento de la dirección Guaviare como se desarrolla el registro y actualización de la información y a cargo de quien que para el caso reiteramos es GLORIA RODRÍGUEZ.

DECIMO QUINTO: Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF.

| | | | | |
|----|---|---|---|--|
| 15 | 2.9.6 Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la UDS con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los padres o responsables para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos (cuando aplique) y registro fotográfico del beneficiario . | Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple De acuerdo con la relación de la observación a la obligación se describen algunos hechos, que de acuerdo con lo evidenciado no se encuentra probado que se dio cumplimiento en los términos que correspondía. | Se determinó que de acuerdo con lo informes de consolidados de información a cortes 30 de septiembre 2022 se evidenciaros 4 errores de calidad los cuales no se demostró el cumplimiento al término del registro En los descargos se indicó y se demostró las inconsistencia que se presentaron en el no cumplimiento a tiempo | |
|----|---|---|---|--|

Las inconsistencias del registro se originan por la falta de los recursos del ICBF quienes lo hacian son las madres comunitarias y no cuentan con los conocimientos técnicos.

Los registros están a cargo de las mamás comunitarias quienes son instruidas por GLORIA RODRÍGUEZ quien pertenece directamente al ICBF y no se asigna presupuesto a mi representada **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA**, para esta tarea es decir que mal hace la directora en imputar conductas de OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, cuando es de pleno conocimiento de la dirección Guaviare como se desarrolla el registro y actualización de la información y a cargo de quien que para el caso reiteramos es GLORIA RODRÍGUEZ, siendo un cargo repetitivo en cuanto al registro de información.



DECIMO SEXTO: Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del modulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina.

| | | | |
|----|--|--|--|
| 16 | <p>2.9.11 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – cumple tardía</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones se evidencia cumplida pero fue de manera tardía a los tiempos acordados.</p> <p>En los descargos se indicó y se demostró las inconsistencia que se presentaron en el no cumplimiento a tiempo</p> | |
|----|--|--|--|

Las inconsistencias con el RAM se deben a la falta de capacitación de las señoras quienes con dificultad manejan un correo electrónico y ahora se les exige cargar información en las plataformas tecnológicas implementadas por el ICBF, siendo lo anterior la realidad de la ejecución del contrato razón por la cual no se debe imputar A MI REPRESENTADA a título de OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, el numeral 16.

DECIMO SÉPTIMO: Realizar el cargue de la información correspondiente a fichas de caracterización.

Se evidencia error en el diligenciamiento del RAM presentado errores en su diligenciamiento los cuales no son subsanables.

| | | | |
|----|---|---|--|
| 17 | <p>2.9.13 Realizar el cargue de la información correspondiente a fichas de caracterización, escala de valoración cualitativa del Desarrollo e instrumento de verificación de condiciones de calidad - Autoevaluación, en los sistemas de información que determine el ICBF.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial - no cumple</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones que se encuentran incumplidas, se encuentra probado su incumplimiento parcial. Ya que no se aprueba argumentar falta de comunicaciones o desconocimiento al diligenciamiento, la ENTIDAD CONTRATISTA estaba obligada al cumplimiento y hacer cumplir los estándares de las obligaciones al 100%.</p> | <p>Se evidencia error en el diligenciamiento del RAM presentando errores en su diligenciamiento los cuales no son subsanables.</p> |
|----|---|---|--|

El anterior cargo de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES se debe a la falta de capacitación de las personas que manejan el RAM, quienes con dificultad manejan un computador, como se les puede exigir la carga de información en las



plataformas tecnológicas del ICBF, siendo esta la realidad del desarrollo del contrato, realidad que es conocida por la dirección Guaviare, quien desconociendo la misma imputa cargos a la FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA, pese a no ser la encargada de desarrollar dicha tarea.

DECIMO OCTAVO: Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales.

| | | | |
|----|--|--|---|
| 18 | 2.10.7. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado. | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple.</p> <p>Se encontró probado incumplimiento de las obligaciones laborales, falta de pago a el talento humano del mes de noviembre de 2022 los pensión, arl, y el giro de parafiscales del mismo mes que corresponde a las entidades respectivas.</p> <p>El retraso en el mes de octubre 2022 afectó la atención en salud de las madres comunitarias las cuales se demostró estar suspendidas del servicio de salud. ver descripción hechos No. 2, 4 y 7 del presente acto.</p> | Se encuentra probado el incumplimiento. Una vez verificadas las pruebas estas no dan cuenta de cumplimiento a los hechos. |
|----|--|--|---|

El anterior cargo de OBLIGACIONES INCUMPLIDAS es repetitivo con los cargos de los numerales 3ro y 4to.

DECIMO NOVENO: Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria.

| | | | |
|----|---|--|--|
| 19 | 2.10.8. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo. | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> | En los descargos se acepta que están en conversaciones para el pago de algunos proveedores que se adeuda |
|----|---|--|--|

El anterior cargo de OBLIGACIONES INCUMPLIDAS es repetitivo con el cargo del numeral 4to.



VIGÉSIMO: Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado.

| | | | |
|----|---|--|---|
| 20 | <p>2.10.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>El informe presentado del mes de noviembre 2022, se encontró probado que fue radicado incompleto por no aportarse lo referente al pago de las obligaciones laborales con talento humano y proveedor.</p> <p>El informe del mes de octubre 2022 fue radicado extemporáneamente e incompleto para la fecha e revisión.</p> <p>Hecho referido en este acto No. 6 y 7.</p> | <p>De las evidencias se probó el incumplimiento, la ausencia de radicaciones en los términos legales realizadas por el contratista.</p> |
|----|---|--|---|

Los informes financieros se enviaron por correo electrónico al supervisor ANGELO, si existía un retraso en cuanto al termino de los primeros 5 días se debe los problemas de comunicación, lo cual es diferente a que el informe contenga obligaciones incompletas que son objeto del cargo de no pago de las prestaciones sociales del mes de noviembre, es decir que se esta repitiendo los numerales 18, 4 y 3 de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

VIGÉSIMO PRIMERO: Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF que se generen en la ejecución del contrato.

| | | | |
|----|--|--|--|
| 21 | <p>2.10.10. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato.</p> | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>Teniendo en cuenta que esta obligación es general del contrato y verificando algunas obligaciones se evidencia cumplida pero fue de manera tardía a los tiempos acordados.</p> | <p>Se probó el retraso en el giro de los recursos, los cuales generan responsabilidad sobre los recursos del estado que se debían devolver a tiempo.</p> |
|----|--|--|--|

Si se consignaban los rendimientos financieros a las cuentas del ICBF, rendimiento que se acumulaban ya que los valores correspondían a \$50 o \$200 y cuando llegaban a sumas de miles se depositaban en la cuenta del ICBF.



VIGÉSIMO SEGUNDO: Presentar informe financiero mensualmente ante el superior, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores.

| | | | |
|----|---|--|--|
| 22 | 2.10.12. Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, e informe mensual de movimientos o extractos bancarios, según aplique. | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>El informe presentado del mes de noviembre 2022, se encontró probado que fue radicado incompleto por no aportarse lo referente al pago de las obligaciones laborales con talento humano y proveedor.</p> <p>El informe del mes de octubre 2022 fue radicado extemporáneamente e incompleto para la fecha e revisión.</p> | Se probó el retraso de la radicación de los informes y el estado incompleto de los mismos. |
|----|---|--|--|

Este numeral de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS es repetitivo con el numeral 20.

VIGÉSIMO TERCERO: Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos.

| | | | |
|----|---|--|--|
| | | Hecho referido en este acto No. 6 y 7. | |
| 23 | 2.10.13. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>De acuerdo con lo referido en el hecho No. 4 se evidenció el incumplimiento en termino de la radicación del infrome técnico que probara la ejecución septiembre y octubre de 2022.</p> | Dentro de las evidencias probatorias no se demostró la radicación de tal informe en los términos legales del contrato. |

Este numeral de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS es repetitivo con el numeral 20 y 22.

VIGÉSIMO CUARTO: Reintegrar los recursos destinados a la prestación de l servicio, que hayan sido objeto de perdida por cualquier causa atribuible a la EAS.

| | | | |
|----|---|--|--|
| 24 | 2.10.17. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la EAS. | <p>Calificación: Incumplimiento parcial – no cumple</p> <p>No existe saldos pendientes por reintegrar, lo saldos que dieron origen al posible</p> | Es importante indicar que dos millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y nueve (\$ 2.834.199). valor que tenia que se reintegrado en enero 2022 y al mes del requerimiento 7, del 14/06/2022. Lo cual es |
|----|---|--|--|



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Este numeral de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS es repetitivo con el numeral 10.

En los anteriores términos presento las objeciones a los numerales de las OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, los cuales dan lugar al porcentaje de incumplimiento del 18%.

Siendo lo anterior objeto de reparo puesto que existen numerales repetidos que debe dar lugar a la disminución del porcentaje así:

Numeral 23 repetido con el 20 y 22.

Numeral 23 repetido con el 20 y 22.

Numeral 22 repetido con el 20

Es decir que se debe restar 2 numerales de cargo quedando así 21 numerales por repetición en lo referente a la presentación de informes al supervisor.

En cuanto al reintegro de recursos se repiten los numerales 24 con el 10.

Es decir que debemos restar un numeral más para así llevar 20 numerales de cargo.

Igual suerte ocurre el los numerales 19 que se repite con el 4to y el numeral 18 se repite con el numeral 3 y 4 en cuanto al pago de salarios, prestaciones sociales. AFP, EPS, ARL y parafiscales, es decir que debemos restar 3 numerales los cuales serían 19, 4, 3 quedando solo así el numeral 18 que los contiene a todos.

Quedando así un total de obligaciones incumplidas hasta el momento de 17.

Lo anterior por contener cargos repetitivos.

En lo referente a la demostración de hechos como el no cargar la información en las plataformas del ICBF, cargos números 13, 15, 16 y 17, se debe descontar 3 de los numerales quedando así un total de cargos de 14.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Toda vez que el numeral 13 hace referencia a responder al 100% de los requerimientos.

Si el despacho tiene en cuenta la realidad de los hechos en cuanto al reintegro de los rendimientos financieros realizados de forma acumulativa para no hacer transferencia de \$50 pesos se debe descontar otro cargo para un total de 13.

Aunado a que la responsabilidad del cargue de información es por parte de las madres comunitarias lo cual daría a desestimar los cargos 16, 15 y 14.

Quedan así un total de 10 cargos de OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

Que en realidad son el no reintegro de los \$12.404.546.00. y el no pago de salarios, prestaciones sociales. AFP, EPS, ARL y parafiscales.

Razón por la cual solicito de forma muy respetuosa se reponga la decisión del despacho reconsiderando los numerales repetidos del pliego de cargos en un total de 10 obligaciones incumplidas disminuyendo así el porcentaje para tasar las sanciones impuestas.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921 DEL C.S.J.